



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	ALIXLEY CAÑAS VÁSQUEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013 00380 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 09 de abril de 2014 en el trámite de la audiencia inicial realizó el correspondiente decreto probatorio (Fls 326 a 331).

**2.** El día 22 de julio de 2014, surtiéndose la audiencia de pruebas, el Despacho advirtió que las ÚNICAS PRUEBAS que faltaban por practicar eran las relacionadas con el auxilio de dos exhortos, así:

a) Exhorto No. 1821 dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ. (No ha sido auxiliado).

b) Exhorto No. 1820 dirigido a la CUARTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL. (Se auxilió parcialmente, pero no se indicó si se adelantó o no proceso disciplinario contra JAIR DE JESÚS SALINAS SÁNCHEZ, ni se certificó la vinculación del mismo con la entidad para la fecha de los hechos.

Por tal razón, el Despacho ordenó exhortar nuevamente a las dos entidades, radicando la carga de tramitar los exhortos al apoderado de la parte actora.

**3.** El apoderado de la parte actora el día 29 de julio de 2014, retiró los exhortos en mención (Fls 304 y 305), y mediante escrito del 01 de agosto de 2014 acreditó al Despacho la entrega del exhorto dirigido a la CUARTA BRIGADA el día 31 de julio de 2014, y manifestó DESISTIR del exhorto dirigido a la Secretaría de Transportes y Tránsito del Distrito Capital de Bogotá (Fls 306 a 308)

**4.** En lo que respecta a la solicitud de desistimiento de prueba presentada por el apoderado de la parte actora, ésta será ACEPTADA en virtud de lo consagrado en el

artículo 175 del Código General del Proceso, que autoriza el desistimiento de las pruebas siempre y cuando no se hayan practicado.

5. Por otra parte, advierte el Despacho que el proceso de la referencia no ha podido ser debidamente impulsado **DADA LA FALTA DE COLABORACIÓN**, de la entidad exhortada CUARTA BRIGADA en el auxilio del exhorto que se le ha remitido en dos ocasiones. Por tal razón se exhortará nuevamente a la entidad, la cual no podrá responder que la competencia es de otra dependencia, para lo cual **DEBERÁ entonces TRABAJAR CONJUNTAMENTE con las que estime pertinentes Y GARANTIZAR UNA RESPUESTA**. Si es necesario los directores de las diferentes dependencias tendrán que ponerse de acuerdo y armónicamente reunir la documentación requerida por este Juzgado y remitirla.

A la CUARTA BRIGADA se le pone de presente que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

*"8. **Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento**".*

6. También se advierte que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a **los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de la parte actora el día 01 de agosto de 2014, frente al exhorto dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE BOGOTÁ, conforme lo autoriza el artículo 175 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. SE ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE A LA CUARTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, SE SIRVA auxiliar el exhorto que se le ha remitido en dos ocasiones en el cual se le SOLICITÓ QUE CERTIFIQUE indicó si se adelantó o no proceso disciplinario contra JAIR DE JESÚS SALINAS SÁNCHEZ con ocasión de la muerte del señor JUAN CARLOS TABARES SALAZAR el día 11 de julio de 2011 en accidente de tránsito ocurrido en el Municipio de Barbosa donde estuvo involucrado el vehículo CHEVROLET de placas UTX037 perteneciente al EJÉRCITO NACIONAL. En caso que no se haya adelantado proceso

REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 2013-00380

disciplinario ASÍ DEBERÁ CERTIFICARLO, en caso que se haya adelantado DEBERA ALLEGAR COPIA ÍNTEGRA DEL CORRESPONDIENTE PROCESO. Igualmente DEBERÁ CERTIFICAR SI EL SEÑOR JAIR DE JESÚS SALINAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.169 laboraba al servicio del Ejército Nacional para la fecha de los hechos (11 de julio de 2011). En caso afirmativo deberá INDICAR EN QUE CARGO Y CUALES FUNCIONES DESEMPEÑABA EN DICHA FECHA.

**SEGUNDO.** Para la orden dispuesta en el numeral anterior **SE ADVIERTE QUE LA CUARTA BRIGADA** no podrá responder que la competencia LE ASISTE A otra dependencia, para lo cual **DEBERÁ entonces TRABAJAR CONJUNTAMENTE con las que estime pertinentes Y GARANTIZAR UNA RESPUESTA A ESTE DESPACHO JUDICIAL.** Si es necesario los directores de las diferentes dependencias tendrán que ponerse de acuerdo y armónicamente reunir la documentación requerida por este Juzgado y remitirla.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE**  
**ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **28 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Medellín, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

**OFICIO N° 6547**

Señores:

**CUARTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**

Ciudad

<b>REFERENCIA:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ALIXLEY CAÑAS VÁSQUEZ Y OTROS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-030-<u>2013-00380-00</u></b>

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

**"(...) SEGUNDO. SE ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE A LA CUARTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia, SE SIRVA auxiliar el exhorto que se le ha remitido en dos ocasiones en el cual se le SOLICITÓ QUE CERTIFIQUE indicó si se adelantó o no proceso disciplinario contra JAIR DE JESÚS SALINAS SÁNCHEZ con ocasión de la muerte del señor JUAN CARLOS TABARES SALAZAR el día 11 de julio de 2011 en accidente de tránsito ocurrido en el Municipio de Barbosa donde estuvo involucrado el vehículo CHEVROLET de placas UTX037 perteneciente al EJÉRCITO NACIONAL. En caso que no se haya adelantado proceso disciplinario ASÍ DEBERÁ CERTIFICARLO, en caso que se haya adelantado DEBERA ALLEGAR COPIA ÍNTEGRA DEL CORRESPONDIENTE PROCESO. Igualmente DEBERÁ CERTIFICAR SI EL SEÑOR JAIR DE JESÚS SALINAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.169 laboraba al servicio del Ejército Nacional para la fecha de los hechos (11 de julio de 2011). En caso afirmativo deberá INDICAR EN QUE CARGO Y CUALES FUNCIONES DESEMPEÑABA EN DICHA FECHA.**

**SEGUNDO.** Para la orden dispuesta en el numeral anterior **SE ADVIERTE QUE LA CUARTA BRIGADA** no podrá responder que la competencia LE ASISTE A otra dependencia, para lo cual **DEBERÁ entonces TRABAJAR CONJUNTAMENTE con las que estime pertinentes Y GARANTIZAR UNA RESPUESTA A ESTE DESPACHO JUDICIAL.** Si es necesario los directores de las diferentes dependencias tendrán que ponerse de acuerdo y armónicamente reunir la documentación requerida por este Juzgado y remitirla".

Igualmente, en la providencia en comento se pusieron de presente las siguientes disposiciones legales:

Establece el artículo 35 Numeral 8 de la Ley 734 de 2002 que a todo servidor público le está prohibido:

REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 2013-00380

*"8. **Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento**".*

También, que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a **los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Atentamente,

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

Dirección: Calle 42 No. 48 – 55.  
Teléfono: 261-66-99.  
Medellín